

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 023-2024-MPT/A.

Tarata, 18 de enero del 2024.

VISTOS:

El Informe N°002-2024-MAFVE-SGRH-GAF-GM/MPT, de fecha 09 de enero del 2024, Informe N°006-2024-GAF/MPT de fecha 09 de enero del 2024; Informe N°021-2024-BTCH-GPE/GM/MPT, de fecha 16 de enero del 2024; Informe N°011-2024-MAFVE-SGRH-GAF/MPT de fecha 18 de enero del 2024; Informe N°021-2024-GAF/MPT de fecha 18 de enero del 2024; Informe Legal N°017-2024-GAL/MPT, de fecha 18 de enero del 2024; y Provedo S/N de fecha 18 de enero del 2024, Gerencia Municipal; sobre **RECONOCIMIENTO DE DEUDA DE VACACIONES TRUNCAS A FAVOR DEL LIC. FRANCISCO EMILIO COAQUERA ESCOBAR**; y,

CONSIDERANDOS:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se estipula en el artículo II del Título Preliminar que: los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativo y de Administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6, del artículo 20 concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las causales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) tiene como finalidad la presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

Que, respecto al pago de vacaciones no gozadas, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1057 se encuentra establecida en la citada norma que, estas corresponden si el funcionario, empleados de confianza, directivo o servidor CAS cumplió un año de servicios, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulados, y solo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior. De superar los dos periodos vacacionales no gozados, perderá definitivamente el exceso.

Que, mediante la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, establecido como uno de los derechos de los servicios del régimen CAS, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

Que, el numeral 8.5 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM sobre pago de Vacaciones Truncas en el Régimen Laboral CAS, establece Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.

Que, asimismo, el numeral 8.6 del mismo dispositivo legal señala, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, por tanto, deberá entenderse que, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicio, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA

Que, mediante Informe Técnico N°421-2016-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR se ha pronunciado donde nos ratificamos y concluyó lo siguiente: "3.1 El derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de períodos.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante Informe Técnico N°1741 2019- SERVIR/GPGSC, se ha pronunciado cuyo contenido ratificamos donde concluyó lo siguiente: "2.7 (...) la liquidación de vacaciones trucas y/o no gozadas se producirá incluso cuando el contrato administrativo de servicios concluye e inmediatamente después el servidor se vincule nuevamente a la entidad bajo un contrato administrativo de servicios distinto, toda vez que cada contrato administrativo de servicios representa, una relación laboral distinta e independiente, siendo imposible acumular derechos o beneficios entre sí.

Que, al respecto la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR se ha pronunciado a través del Informe Técnico N° 0726 2022- SERVIR/GPGSC, indica en el numeral 3.1 A través de la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, aprobado por el Decreto Supremo N°075-2008- PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM, se establece que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios (por cualquier causal), la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057; y el numeral 3.2 El régimen CAS ha precisado la oportunidad del pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas; el cual solamente podrá efectuarse al momento de extinguirse el contrato administrativo de servicios del servidor.

Que, mediante Carta de Renuncia S/N de fecha 26 de diciembre del 2023 el Lic. Francisco Emilio Coaquera Escobar formula renuncia al cargo de Gerente Municipal que desempeño desde el 02 de enero del presente año designado mediante Resolución de Alcaldía N°001-2023-MPT/A, en consecuencia, se facilite los beneficios sociales correspondientes.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 375-2023-MPT/A de fecha 28 de diciembre del 2023, resuelve en su Artículo Primero. -ACEPTAR, la renuncia a partir del día 01 de enero del 2024 al cargo de confianza como GERENTE MUNICIPAL al LIC. FRANCISCO EMILIO COAQUERA ESCOBAR (...) así también en el Artículo Segundo. - SE ENCARGA a la Sub Gerencia de Recursos Humanos cumpla con efectuar la liquidación de beneficios laborales para el pago correspondiente del citado funcionario y Finalmente en el Artículo Tercero. - SE ENCARGA a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento cabal de la resolución (...).

Que, con Informe N°002-2024-MAFVE-SGRH-GAF-GM/MPT, de fecha 09 de enero del 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos hace referencia a la Resolución de Alcaldía N°375-2023-MPT/A, señalando que acerca del cumplimiento del pago de vacaciones trucas presentado por el Lic. Francisco Emilio Coaquera Escobar, el funcionario según las planillas de pago ha ingresado a laborar el 02 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023 como Gerente Municipal y de acuerdo al Artículo 104 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N°005-90PCM, establece que "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes". En ese sentido, se procede a efectuar la respectiva liquidación y se solicita la certificación de crédito presupuestario por la fuente de financiamiento y meta correspondiente de acuerdo al siguiente cuadro:

AFECTACION PRESUPUESTARIA		
2.1.4.1.16	Compensación Vacacional	S/. 4,188.33
2.1.31.115	Contribuciones a Essalud	S/. 200.48
TOTAL		S/. 4,388.81

Que, mediante Informe N°006-2024-GAF/MPT de fecha 09 de enero del 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Gerencia Municipal en referencia al Informe N°002-2024-MAFVE-SGRH-GAF-GM/MPT y la Resolución de Alcaldía N°375-2023-MPT/A, a fin de solicitar a la Gerencia de Planeamiento Estratégico la Certificación de Crédito presupuestario para el pago de Vacaciones Trucas a favor del Lic. Francisco Emilio Coaquera Escobar por el monto de S/.4,388.81 (Cuatro mil trescientos ochenta y ocho con 81/00) según la afectación presupuestal correspondiente.

Que, con Informe N°021-2024-BTCH-GPE/GM/MPT, de fecha 16 de enero del 2024 la Gerencia de Planeamiento Estratégico remite a la Gerencia Municipal, en referencia al Informe N°006-2024-GAF/MPT, Informe N°002-2024-MAFVE-SGRH-GAF-GM/MPT y la Resolución de Alcaldía N° 375-2023-MPT/A derivado para evaluación presupuestal y revisado el Presupuesto Institucional Municipal 2023, lo que posibilita dar opinión favorable para la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP), Nota N°0070, estará afecto a la siguiente estructura funcional programático, mismo que deberá ser afectado a la siguiente cadena de gasto que se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA

Secuencia Funcional	: 0050 GESTION ADMINISTRATIVA
Programa	: 9001 ACCIONES CENTRALES
Proyecto	: 3999999 SIN PRODUCTO
Actividad	: 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA
Función	: 03 PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA
División Funcional	: 006 GESTION
Grupo Funcional	: 0008 ASESORAMIENTO Y APOYO
Finalidad	: 0000888 GESTION ADMINISTRATIVA
Fuente	: 5-RECURSOS DETERMINADOS
Rubro	: 07-FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL
Tipo de Recurso	: A
	: GASTO CORRIENTE
Categoría de gasto	: 2.1 31. 115 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE S/. 200.48
	: 2.1 41. 16 COMPENSACION VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS) S/. 4,188.33
	TOTAL S/. 4,388.81

CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – CCP: NOTA N°000070

Finalmente, recomienda a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de acreditar un documento (CONSTANCIA DE NO ADEUDAR A LA ENTIDAD) y del mismo modo contar con los vistos buenos de las oficinas correspondientes tales como el Jefe Inmediato, Sub Gerencia de Tesorería, Contabilidad (Dinero en efectivo – fondo para pagos en efectivo, caja chica y/o cargos internos).

Que, mediante Informe N°011-2024-MAFVE-SGRH-GAF/MPT de fecha 18 de enero del 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, en atención al Informe N°021-2024-BTCH-GPE/GM/MPT, solicitando opinión legal y trámite correspondiente con respecto al reconocimiento de deuda de vacaciones trucas del Lic. Francisco Emilio Coaquera Escobar en calidad de Gerente Municipal del periodo desde el 02 de enero al 31 de diciembre del 2023.

Que, según el Informe N°021-2024-GAF/MPT de fecha 18 de enero del 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Gerencia Municipal, en referencia al Informe N°011-2024-MAFVE-SGRH-GAF/MPT, ratificando lo recomendado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos donde solicita a la dependencia idónea, el pronunciamiento del informe de opinión legal y acto resolutivo administrativo correspondiente.

Que, la Gerencia Municipal mediante Provedo S/N de fecha 18 de enero del 2023, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N°017-2024-GAL/MPT, de fecha 18 de enero del 2024, la Gerencia de Asesoría Legal, evalúa el reconocimiento de deuda por vacaciones trucas periodo 2023, en atención a los informes técnicos y consideraciones de los mismo, concluye que corresponde expedirse el acto resolutivo autorizando y reconociendo la deuda devengada por vacaciones trucas, por el monto de S/. 4,388.81 soles, a favor del Lic. Francisco Emilio Coaquera Escobar, que corresponde al periodo laborado del 02 de enero al 31 de diciembre del 2023, en calidad de Gerente Municipal en la Municipalidad Provincial de Tarata, lo cual debe afectarse según Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N°000070.

Que estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 6 del artículo 20, artículo 39 y 43 de conformidad en lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las facultades, con visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento Estratégico, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Legal, y la Jefatura de Secretaría General.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER Y OTORGAR, el pago de la Liquidación de Beneficios (Vacaciones trucas 2023) a favor del LIC. FRANCISCO EMILIO COAQUERA ESCOBAR, por haber laborado como Gerente Municipal en la Municipalidad Provincial de Tarata, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 – CAS, que asciende a la suma de S/ 4,388.81 (CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 81/100 SOLES) importe de corresponder Remuneración afecta S/ 4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES), importe que corresponde retener por AFP S/ 495.90 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 90/100 SOLES), siendo el neto a pagar S/ 3,692.43 (TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 43/100 SOLES); y adicionalmente, corresponde pagar como aporte del Empleador a ESSALUD S/ 200.48 (DOSCIENTOS CON 48/100 SOLES), según liquidación efectuada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a la Gerencia de Planeamiento Estratégico, para su certificación correspondiente y se remite el expediente de vacaciones trucas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA



ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Contabilidad, Gerencia de Planeamiento Estratégico, dar cumplimiento al pago de lo dispuesto en el artículo primero y efectuar las acciones correspondientes conforme a sus atribuciones.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la gerencia **SECRETARIA GENERAL** la distribución y/o notificación para conocimiento y fines que corresponda.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaria General que gestione la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.gob.pe/munitarata)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA

ING. KENNY HENRY MENÉNDEZ COPAJA
ALCALDE

C.c. Arch.
Alcalde
GM
GAF
GPE
SGRH
SGC
SGT
SG
Interesado